



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 NOV 2024	
Recibido.....	16 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	S5381.....C.D.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

Programa Provincial para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado

Artículo 1.- Créase el "Programa para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado". Este Programa deberá coordinarse con la Ley N° 13.339 en caso de estar configurada la trata de personas; la Ley N° 14.237 de Estado Emergencia en materia de Seguridad Pública; y la Ley N° 14241 de Declaración de Emergencia en materia social, educativa y sanitaria.

Artículo 2.- Los objetivos de este Programa son ejercer actividad preventiva para la liberación y protección de niños, niñas y adolescentes que hayan sido reclutados por el delito organizado y el mejoramiento de la seguridad pública en general.

Artículo 3.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Artículo 4.- A los fines de coordinación de acciones, créase un Comité Coordinador que estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Seguridad, (1) representante del Ministerio Público de la Acusación, un (1) representante de la Justicia de Menores, (1) representante de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social. El Comité Coordinador deberá conformarse en el plazo de noventa (90) días de promulgada la presente Ley y tendrá su sede en las ciudades de Rosario y Santa Fe.

Artículo 5.- Créase un Consejo Científico ad-honorem el cual podrá

estar integrado por organismos y entidades abocadas a la problemática según lo determine la reglamentación, los cuales para su integración podrán pertenecer a organismos científicos dependientes de las Universidades, Colegios Profesionales, Conicet, UNICEF, organismos internacionales y toda otra entidad que se considere oportuno convocar. El programa deberá solicitar el dictamen del Consejo, por lo menos una vez al año, para el planeamiento de sus actividades, siendo el mismo de carácter no vinculante.

Artículo 6.- A los fines de la implementación de la presente Ley, serán funciones del Programa:

- a) Elaborar planes de tareas tendientes a la detección, investigación, liberación y posterior custodia y asistencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Programa.
- b) Promover la concertación de acuerdos con Municipios y Comunas, Provincias, la Nación, Organismos Internacionales, Organismos no Gubernamentales, Universidades y todo otro organismo que resulte útil para el diseño y ejecución de programas comunes relacionados con los fines de la presente ley.
- c) Establecer políticas de lucha contra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas.
- d) Financiar y controlar el cumplimiento de los reglamentos que se dicten para la protección de niños, niñas y adolescentes que formen parte del Programa.

Artículo 7.- Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición de defensor, fiscal, juez o tribunal a cargo de causa en la que se detecte una situación objeto del Programa. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar:

- a) La opinión del magistrado del Ministerio Público correspondiente.

b) La conformidad del Programa.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

Artículo 8.- La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado provincial, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física del niño, niña o adolescente;
- b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento de algún hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- d) Adaptabilidad del niño, niña o adolescente a las medidas especiales de protección.

Artículo 9.- Las medidas especiales de protección previstas en esta Ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con el niño, niña o adolescente bajo amenaza siempre que no hayan sido causantes o favorecedores de la situación o sometimiento al reclutamiento del mismo.

Artículo 10.- Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria;
- b) El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) El cambio de domicilio;
- d) El suministro de los medios económicos para alojamiento y demás gastos indispensables en el país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios o de sus familiares;

- e) La asistencia para la gestión de trámites;
- f) La asistencia para la inserción laboral;

Artículo 11.- Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación estricta del cumplimiento obligatorio de las disposiciones reglamentarias que se dicten por el niño, niña o adolescente y sus padres, parientes, tutores, guardadores o cualquier responsable que se designe a cargo de acuerdo al Código Civil y Comercial.

Artículo 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado será causal suficiente para disponer su exclusión del Programa.

Artículo 13.- El Presupuesto incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los recursos que demande la presente ley se financiarán con: recursos provenientes de acuerdos de cooperación nacional o internacional, donaciones o subsidios; los decomisos aplicados en virtud de la ley de trata que tengan como destino específico un fondo de asistencia directa a los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas y sean delegados a la administración provincial por la autoridad de aplicación nacional; y el 30% de lo recaudado a través de bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos vinculados al narcotráfico y comprendidos en la Ley Provincial Nº 13.579.

Artículo 14.- Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta, Sres. Diputados, Sras. Diputadas:

El contenido y perspectiva del presente proyecto, retoma aquel que fuera presentado en su último día de mandato en diciembre de 2019 como diputado provincial, por el actual Defensor del Pueblo Adjunto Dr. Jorge Henn. Con su anuencia volvemos a traer a discusión a este espacio, la obligación de generar los instrumentos necesarios para proteger y defender a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas -muchas veces invisibles- de las organizaciones criminales y el delito organizado.

Aquella iniciativa tuvo un antecedente directo en la justicia de Rosario mediante un fallo inédito dictado en septiembre del 2018 por el cual, un menor de 17 años que estaba confinado a un bunker sin ventanas, ni silla, ni baño, sometido a una situación prácticamente de esclavitud, era obligado a vender estupefacientes entre 12 y 48 horas seguidas. En dicho fallo, este adolescente fue considerado víctima de trata de personas con fines ilícitos.

Lamentablemente en nuestra provincia, esta situación de padecimiento se multiplica en muchos niños, niñas, adolescentes y sus familias; que son sometidos por organizaciones criminales a diferentes formas de violación de sus derechos humanos.

Y en escenarios críticos como el que estamos atravesando, con índices de pobreza e indigencia inusitados, con ajustes estructurales que dejan al margen de los derechos más indispensables a grandes mayorías, con un creciente retiro del Estado de garantías vinculadas a la seguridad y asistencia social, con incremento de las situaciones de pérdidas de empleo, entre tantas otras; el reclutamiento ilícito por parte de las organizaciones delictivas, es una de las formas de victimización a las que, con mayor frecuencia, se ven expuestos niños, niñas y adolescentes.

Como bien se señala en el informe "*Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*"¹, este fenómeno está asociado a situaciones vinculadas a la

¹ Informe Defensorial en coautoría con UNICEF. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos. Boletín N°9, Noviembre 2006. Bogotá D.C., Colombia.

ausencia de redes sociales, familiares, institucionales y comunitarias de protección de las infancias y adolescencias, a políticas precarias de inclusión social para estos grupos y sus familias, al no reconocimiento de las y los niños como sujetos de derechos y a las diferentes manifestaciones de violencia en su contra (violencia sociopolítica, violencia intrafamiliar, delitos sexuales, explotación laboral infantil, etc.). Todos factores que remiten a la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia de la garantía y protección de los derechos de las infancias y adolescencias.

En este contexto, se hace imperioso impulsar estrategias e instrumentos de intervención en la problemática del reclutamiento ilícito; como condición concreta y responsable para promover el efectivo ejercicio de los derechos humanos de la población afectada y fomentar acciones transformadoras a través de la implementación de políticas públicas acordes a la dimensión del problema.

Frente a discursos epocales que refuerzan simplificaciones haciendo de las víctimas victimarios, ofreciendo como respuesta unívoca la baja de la edad de imputabilidad; es imprescindible generar un debate respecto a precisar que estos niños, niñas y adolescentes son verdaderas víctimas: de abusos, de violencias, de delitos; limitados en el ejercicio y disfrute de sus derechos, e inmersos en un presente minado por la falta de oportunidades; situaciones que configuran un horizonte imposible de ser pensado, vivenciado y transitado con perspectivas de un proyecto de vida autónomo y digno.

Con tan solo revisar los trabajos pormenorizados realizados por la hoy desmantelada SeNAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia) queda en evidencia que la fundamentación se basa en un claro objetivo de criminalizar las juventudes e infancias, que no oculta su sesgo clasista y discriminatorio. Coherente con una política de vaciamiento de todo Plan/ Programa, que atienda las verdaderas necesidades de una población mayormente vulnerable. Hoy, 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes son pobres en nuestro país.

Por su parte nuestra provincia, la nueva gestión contó con la tarea de implementar el nuevo Código Procesal Penal Juvenil. Éste alcanza a los y las jóvenes en conflicto con la Ley Penal, hasta los 18

años de edad. Aunque en su artículo 1 no establece un mínimo de edad, se deja abierta la posibilidad de atender a niños y niñas menores de 16 años, que es el piso actual.

Al 2022² la población Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe representaba el 6% del total nacional (247 jóvenes); muy por debajo de Buenos Aires (51%) Córdoba y Mendoza (15 y 12% respectivamente). La mayoría, alrededor del 70% estaba abordado desde dispositivos penales en territorio (libertad asistida). Casi un 25% lo era en dispositivos de privación de libertad. De ellos, al 54% se le imputaron delitos contra la propiedad y un 16% de delitos contra las personas. Muy por debajo aparecen los porcentajes de delitos contra la salud pública (ley de estupefacientes), cuyo valor rondaba el 2%. Mientras que los delitos contra la integridad sexual se ubicaron en un 6,3% del total.

Por entonces, a nivel nacional se registraban más de 4100 casos. Un relevamiento anterior, indica que en 2018 los casos superaban los 4400 jóvenes intervenidos judicialmente. Los números, aunque no son bajos, no parecen lo "alarmantes" que dicen ser. Más si se tiene en cuenta que podemos encontrar esa cantidad de detenidos en uno o dos penales de adultos.

Para completar el cuadro, podemos afirmar que de una población penal juvenil que a nivel nacional ronda un poco más de 4000 jóvenes, el número de casos correspondiente a menores a los 16 años de edad representa entre un 0,8 y el 2%; una centena de niños y niñas que parece ocupar la agenda nacional para caerles con el peso de la Ley, antes que tengan plena conciencia de sus propios derechos.

Ante esto, confrontando a la mirada cortoplacista y coyuntural de la de seguridad ciudadana; donde se priorizan las políticas exclusivamente centradas en los aspectos de control coercitivo por las fuerzas de seguridad y de represión punitiva a través del sistema penal; se deben generar respuestas que reivindiquen algunos aspectos vinculados a la justicia restaurativa a los que deben acceder, sin duda, estos niños, niñas y adolescentes, hipervulnerabilizados e instrumentalizados por el delito.

² Datos del Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles de la SeNAF.

Es en este sentido, que el presente proyecto de Ley propone establecer un Protocolo para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado por medio de las estructuras competentes del Estado Provincial; teniendo como antecedente que por medio de la Ley Nº 25.767 se incorporó al Código Penal el Artículo 41 quater que agrava los delitos cuando sean cometidos con la intervención de menores de 18 años de edad, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.

Por su parte, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es taxativa al señalar que es un hecho que en las zonas donde operan organizaciones criminales, los niños, niñas y adolescentes de los sectores más vulnerados, sufren presiones, amenazas o engaños para que se incorporen a las acciones delictivas. Tales incorporaciones asumen para ellas y ellos dos sentidos. Por un lado, la posibilidad cierta y rápida de acceder a ingresos económicos para sí y para sus familias, más rentables y mejor remunerados que los "trabajos", absolutamente precarizados, esporádicos, desprovistos de toda seguridad social y jurídica en materia laboral a la que pueden acceder los adultos que constituyen sus referencias familiares. Al que en algunos casos se añade, la obtención un sentido de "reconocimiento" y de "pertenencia". Los "empresarios" de los negocios ilícitos, conocen las salidas, posibilidades y realidades y hasta es preocupante el asesoramiento que en muchos casos obtienen. Conocen a ciencia cierta que los menores de 16 años y las embarazadas no quedarán arrestados. Y así, estos niños, niñas y adolescentes, se encuentran en el nivel más marginal de una estructura narco, desarrollando tareas de venta, guardia y hasta en muchos casos, transformándose también en consumidores.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, establece normas precisas para la protección de las y los niños, las cuales no se pueden suspender ni siquiera en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte (art. 27).

Es por ello que una de las funciones específicas del protocolo propuesto, es la de elaborar planes para la detección, investigación, liberación y posterior custodia y asistencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Programa. Por lo cual, el mismo deberá estar coordinado por la Ley que regula la figura de "Trata de Personas" y las Leyes de Emergencia

mencionadas. Además, contará con un Comité Coordinador que estará integrado por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, de Justicia de Menores, de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por otra parte, la norma establece la creación de un Consejo Científico ad-honorem conformado por organismos y entidades abocadas a la problemática según determine la reglamentación.

Cierto es que en las últimas décadas, la Provincia de Santa Fe ha desarrollado una importante gestión en políticas públicas dirigidas al abordaje de la política criminal por medio del cambio del sistema procesal penal, la emergencia en seguridad, la adhesión a la ley contra la trata de personas y la protección de niños, niñas y adolescentes, etc.; sin embargo, la finalidad precisa del Programa para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes del delito organizado que estamos impulsando no se ve reflejada en los anteriores instrumentos.

Es por eso que, en sintonía con lo ya planteado en el año 2015 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su propuesta de crear una comisión judicial para la lucha contra el narcotráfico, señalamos e insistimos en la urgencia "de enfrentar el problema del narcotráfico y toda la actividad delictiva vinculada con este flagelo". Asimismo, el esfuerzo individual de jueces y juezas de todo el país necesita ser complementado con las fuerzas concretas de seguridad, autoridades migratorias y otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional y Provinciales, en una actuación conjunta, firme y mancomunada; particularmente cuando lo que está en juego, es la propia vida de miles de niños, niñas y adolescentes, sometidos a las redes delictivas que hacen de ellas y su inocencia, un obscuro, millonario y despreciable negocio.

Estas prácticas criminales, inhumanas y deshumanizantes, nos deben interpelar acerca de la obligación de reconstruir el tejido social. Nos deben llamar a asumir un sentido de corresponsabilidad para poder como sociedad y como Estado, no solamente erradicar el ejercicio de las violencias; sino garantizar los derechos inherentes de niñas, niños y adolescentes, quienes (por indiferencia, estigmatización, omisión o incapacidad) seguimos entregando a la delincuencia.

Clara es nuestra Ley 12 976 de Promoción Y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en adhesión a la Ley Nacional 26 061, que señala en su artículo 8 que los Organismos del Estado "... deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la ley y en todo el ordenamiento jurídico nacional, provincial, municipal y comunal".

Recordando el Artículo 19 de la Convención Internacional por los Derechos del Niño que reza: "... todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."; y agradeciendo el compromiso vigente del Diputado Mandato cumplido Dr. Jorge Henn y su generosidad para seguir insistiendo con este proyecto, es que les solicitamos nos acompañen en esta propuesta que pretende propiciar acciones efectivas para evitar el sufrimiento de muchos niños, niñas, adolescentes y sus familias, víctimas del delito organizado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Señoras y Señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER

